



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0035400. Villavicencio, cuatro (4) de octubre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó la señora **GINNA PAOLA HERNANDEZ BLANCO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

1. Debe ampliar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar en qué fecha se dio la separación de cuerpos.
2. Así mismo, debe ampliar el hecho quinto indicando a cuál otra señora se refiere allí, como la que es con la que convive el demandado.
3. Debe informar si se hizo búsqueda en redes sociales de datos de contacto del demandado. Así mismo, se advierte que existe contradicción porque en este hecho se hace referencia a que se desconoce el domicilio del demandado, no obstante, en el encabezado de la demanda y el poder se dice que está domiciliado en esta ciudad.
4. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.
5. Debe aclarar la dirección de residencia de la demandante, toda vez que en el poder hay presentación personal de fecha 29 de agosto de 2022 ante el consulado de Colombia en NEWARK -8 Estados Unidos, mientras que en el acápite de notificaciones se informa que ésta reside en una dirección del Barrio la Porfía en Villavicencio.
6. Debe aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de las partes a fin de ordenar las anotaciones a que haya lugar una vez proferida la sentencia correspondiente.

Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente integrada**.

Téngase al abogado **HUMBERTO TRUJILLO SANDOVAL** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
124 de 11/NOVIEMBRE/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaría